

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN No. 151-10**

**QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA ONEMAX, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 11405.0000 MHZ Y 10875.0000 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE UN ENLACE PUNTO A PUNTO.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en fecha 7 de julio de 2010.

### **Antecedentes.-**

1. Mediante comunicación con fecha 7 de julio de 2010, la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias correspondientes para la operación de un (1) enlace radioeléctrico;
2. Posteriormente, mediante Informe Técnico No. GR-I-000209-10, con fecha 25 de agosto de 2010, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó la disponibilidad de las frecuencias 11405.0000 MHz y 10875.0000 MHz, y el cumplimiento del depósito de las informaciones técnicas exigidas para este tipo de solicitudes;
3. El día 15 de octubre de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** remitió, mediante memorando No. DE-M-000216-10, a la Directora Ejecutiva, la solicitud de asignación de frecuencias que se analiza, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 11405.0000 MHz y 10875.0000 MHz a favor de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**; a los fines de que esta pueda operar un enlace radioeléctrico; esto así en razón de que dichas frecuencias se encuentran disponibles en este momento y que han sido cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias correspondientes para la operación de un (1) enlace radioeléctrico, observando el proceso establecido por los artículos 6 y 40.4 del Reglamento de Concesiones previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para la operación de enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.7 del Reglamento señalado previamente, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 10.7 – 11.7 GHz, está regido por el **DOM 59** y están atribuidas para servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demande cada servicio;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad de los requerimientos, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias 11405.0000 MHz y 10875.0000 MHz, pudiendo las mismas ser utilizadas a los fines que interesan a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que, en razón de todo lo antes expuesto y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede otorgar a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias 11405.0000 MHz y 10875.0000 MHz en la operación de un (1) enlace radioeléctrico;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, el día 7 de julio de 2010;

**VISTO:** El informe técnico GR-I-000209-10, con fecha 25 de agosto de 2010, del Ing. Herlin Eliezer Lora B., Analista del Espectro de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando interno No. 000216-10, con fecha 15 de octubre 2010, del Ing. Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando interno No. DE-M-000216-10, con fecha 15 de octubre de 2010, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, las Licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las siguientes frecuencias en la operación de un enlace punto a punto, a saber:

No.	Frecuencias (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Coordenadas		Estación	TX/RX
1	11405.0000	28	18°26'26.52"N	69 58'53.84"O	Santo Domingo	TX/RX
	10875.0000	28	18°23'11.11"N	70 2'24.65"O	Haina	TX/RX

**SEGUNDO: DISPONER** que el enlace punto a punto asignado en el ordinal "Primero" deberá ser instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a favor de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirá por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **ONEMAX, S. A.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir la Autorización otorgada mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro  
de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo